

ASPECTOS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN COSTA RICA

Guillermo Malavassi - Vargas.

Catedrático de Historia del pensamiento por 47 años. Ex Vicerrector y Secretario General de la Universidad de Costa Rica. Decano fundador de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNA. Ex Ministro de Educación Pública. Ex Diputado por el Movimiento Nacional. Cofundador de la Universidad Autónoma de Centro América (UACA), la primera Universidad privada de Costa Rica y su Rector desde 1976 hasta la actualidad. Miembro del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada de Costa Rica (CONESUP). Cofundador de UNIRE (Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica) y su primer Presidente.

Las Universidades públicas

Primera parte

En Costa Rica la Universidad apareció en 1844 con el nombre de Universidad de Santo Tomás. Por petición de Costa Rica Pío IX le asignó el carácter de Pontificia. Y esto, en cierta manera, fue su sentencia de muerte. Pues a fines del siglo XIX el liberalismo panterista anticlerical, que se movió desde Guatemala por todo el istmo, desencadenó su lucha contra la Iglesia Católica. En Costa Rica chocó con el carácter pontificio de la Universidad, por conferencia cargada de acentos contra la Iglesia dicha por D. Lorenzo Montúfar, a quien le fue llamada la atención, y así comenzó la indisposición del Estado en su contra. Por fin, junto con otro conjunto de circunstancias, comenzó la persecución que culminó con la expulsión del obispo Bernardo Augusto Thiel, el cierre de la Universidad de Santo Tomás “por lo que tenía de pontificia”, la clausura del Colegio Sagrado Corazón y de otros, especialmente el cierre del Colegio de San Luis Gonzaga – el mejor de Centroamérica - la expulsión de los jesuitas y las tristemente famosas leyes anticlericales que estuvieron vigentes hasta el año 1940. La obra de Monseñor Sanabria *Bernardo Augusto Thiel, Segundo obispo de Costa Rica*, la de D. Hernán G. Peralta Rafael *Iglesias*, la de D. Abdulio Cordero *El ser de la nacionalidad Costarricense* y la de Federico G. Malavassi Calvo *La libertad de enseñanza y la creación de la Universidad Autónoma de Centro América* dan a conocer muy bien lo relacionado con la arbitrariedad cometida por el Estado costarricense en contra de su única Universidad en el año 1888. Ello privó por más de medio siglo a la juventud costarricense de contar con estudios universitarios, salvo para la carrera de Derecho que se mantuvo, posteriormente Farmacia y luego la de Maestro Normal con la apertura de la Escuela Normal de Costa Rica en 1914.

Cuando la policía destruía el gabinete de Física de la Universidad y se robaba su biblioteca que fue la base de la Biblioteca Nacional, decía D. José María Castro, uno de sus fundadores, ya entrado en años, “Las Universidades no se cierran; se reforman”.

Esa historia muestra de lo que puede ser capaz el Estado costarricense.

En 1940 se dio una providencial aparición de dos costarricenses con ideas y convicciones similares en el campo religioso y social: fue nombrado Monseñor Sanabria- a la sazón

segundo obispo de la diócesis de Alajuela- segundo Arzobispo de la arquidiócesis de San José y el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, por amplia mayoría, fue elegido Presidente de Costa Rica. Ambos conocían bien la historia de esta nación y tenían muchos motivos para querer una reforma social inspirada en la doctrina social de la Iglesia. Era importante reabrir o crear la Universidad, derogar las tristemente famosas leyes anticlericales (denominadas leyes “liberales”, que nada tenían de libertad), y hacer la reforma social inspirada en la Doctrina Social de la Iglesia. Todo ello se logró en un tiempo que constituyó un verdadero *kayrós*, tiempo providencial de grandes logros para el bien de esta nación. Para toda esta etapa es rica en documentos y análisis la obra del Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde *La Iglesia costarricense y la cuestión social*. EUNED, 1985. 571 ps.

En lo que se refiere a la Universidad, fue creada la Universidad de Costa Rica, después del crimen de haber cerrado la Universidad de Santo Tomás en 1888.

Un mes después de haber comenzado la nueva gestión gubernativa, en junio de 1940, el Ministro de Educación, Lic. Luis Demetrio Tinoco, somete a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley nacido de su propia iniciativa. Recibe la aprobación del Congreso y el 26 de agosto de 1940 el Presidente Calderón Guardia sanciona con el Ejecútese la ley. ¡Después de cincuenta y dos años de ausencia contaba el país nuevamente con Universidad!

En el año 1942 se hizo la derogatoria de las leyes anticlericales y en el año 1943 se aprobó la reforma social con la introducción del Título de las garantías sociales en la Constitución Política y la aprobación del Código de Trabajo. Todo ello significaba una enorme reforma social, la que se hizo sin derramar una sola gota de sangre. Ese ha sido el fundamento de la paz social de Costa Rica.

La Universidad de Costa Rica se formó aunando el reducido patrimonio existente de la antigua Universidad de Santo Tomás: el escudo y los sellos de esa venerable Casa de estudios; la escuela de Derecho y las que fueron apareciendo a lo largo de los años: Ciencias, Farmacia, Bellas Artes, Pedagogía... En marzo de 1941, en solemne acto el día de Santo Tomás de Aquino en la fecha en que entonces se celebraba, 716 estudiantes inauguran las actividades docentes de la Universidad. Así se reparaba el crimen de haber suprimido la Universidad de Santo Tomás. Ver la obra de Luis Demetrio Tinoco *La Universidad de Costa Rica, trayectoria de su creación*. Editorial Costa Rica. 1983. 502 ps.

En la Constitución Política, elaborada por la Asamblea Nacional constituyente de 1949, después de la guerra civil de 1948, la derogatoria de la Constitución y el gobierno dictatorial establecido por año y medio, se introdujo la Universidad de Costa Rica, así:

Artículo 84. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

Artículo 85. El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica; le creará las rentas necesarias y contribuirá a su mantenimiento con una suma no menor de

la que representa el diez por ciento del presupuesto anual de gastos del Ministerio encargado de la educación pública, cantidad que se le girará en cuotas mensuales

Esta interesante y modesta introducción de la Universidad de Costa Rica en la Constitución con el tiempo se convirtió en un peso de subvención mayúsculo, que es objeto de críticas por su carácter regresivo, sobre todo cuando se ha extendido a las cuatro universidades del Estado.

En la década de los años setentas se creó el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con sede en Cartago. Muy fuerte fue la oposición de la Universidad de Costa Rica al Instituto Tecnológico. También fue creada la Universidad Nacional fundada sobre lo que habían sido la Escuela Normal de Costa Rica y la Escuela Normal Superior en Heredia. Perdió así el Ministerio de Educación el control sobre la preparación de Maestros y Profesores de Estado, ahora en manos de las Universidades exclusivamente.

En esa misma década nació tiempo después la Universidad Estatal a Distancia. La Universidad de Costa Rica se opuso a la creación de todas estas nuevas instituciones. Con el tiempo estas cuatro entidades de educación superior estatal fueron a ocupar su sitio en la Constitución Política, quedando sobreprotegidas en comparación con otras instituciones del Estado y con los ciclos educativos anteriores a la Universidad. También se creó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para coordinar la labor de estas entidades universitarias públicas. La Constitución estipula al presente:

Artículo 84. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Artículo 85. El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además mantendrá – con las rentas actuales y con otras que sean necesarias – un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Este plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

Las leyes de creación de las cuatro Universidades del Estado son las siguientes:
Universidad de Costa Rica, Ley N° 362, promulgada el 26 de agosto de 1940.

Instituto Tecnológico de Costa Rica (no se creó como Universidad), Ley N° 4777, promulgada el 1° de junio de 1971.

Universidad Nacional, Ley N° 5182, promulgada el 15 de febrero de 1973.

Universidad Estatal a Distancia, Ley N° 6044, promulgada el 13 de marzo de 1977.

Hay que tener presente que nuestra Constitución admite que catedráticos de las Universidades del Estado puedan, simultáneamente, ser Diputados. En efecto, el Artículo 111 de la Constitución al tiempo que declara que ningún Diputado podrá aceptar cargo o empleo de los otros poderes del Estado o de las instituciones autónomas, establece que tal prohibición no rige para los catedráticos de la Universidad de Costa Rica o de otras instituciones de enseñanza superior del Estado. Ello explica esa manera exagerada de proteger a las Universidades estatales, ya que muchas veces los miembros más diligentes en procurar esos beneficios fueron catedráticos que legislaron en beneficio de la Universidad en que prestaban sus servicios. Se parece a legislar en beneficio propio. D. Rodrigo Facio se opuso a esa excepción en la Asamblea Nacional Constituyente, pero la defendió D. Fernando Baudrit, Rector de la Universidad de Costa Rica. Hay que ver qué especiosos argumentos se dieron a favor.

Con esa sobreprotección a las cuatro instituciones de educación superior del Estado, el dinero les ha sobrado, si se compara la situación con las escuelas y colegios públicos, que quedaron comparativamente desprotegidos. Lo paradójico es lo que establece la misma Constitución: la enseñanza es gratuita y obligatoria hasta el noveno grado... pero los más listos lograron que los mejores fondos y, además, indexados, tomaran el camino en donde con frecuencia los ricos que van a las universidades públicas, quedaran bien protegidos. Y los niños y muchachos pobres que van a escuelas y colegios públicos, bien desprotegidos. Por ello se considera que esos artículos de sobreprotección tienen carácter regresivo.

En todo caso, ello significa que las Universidades públicas puedan recibir, conforme la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2004 y sus modificaciones (Ley N° 8398, Alcance 66, La Gaceta 252, 31 de diciembre del

2003), y los Decretos 31725-H, 31748-H y 31745-H) en el último año, 72, 134, 360,570 de colones. Cómoda situación comparada con lo que veremos en las Universidades privadas. Pero desproporcionada con lo que pasa en escuelas y colegios públicos: malas aulas, locales declarados insalubres y otras limitaciones muy dolorosas. Por ello la publicación periódica Sobre el Estado de la Nación recalca una y otra vez, que la brecha entre la población que recibe todos los beneficios y la que vive dentro de la pobreza, se mantiene constante. Es que se han creado medios para que no les llegue a los pobres lo que necesitan. Sobre todo si se toma en cuenta que los fondos del FES (Fondo de la Educación Superior) convenido para el próximo quinquenio comienza con 81,000,000,000 de colones y culmina cinco años después con 154,700,000,000, (j). Mayor privilegio no cabe, aunque el resto del sistema se hunda. (*La Nación*, 30 de julio del 2004, pág. 14A)

A lo anterior hay que añadir que conforme dispone el Transitorio de la Ley N° 6052, “En cuanto a los gastos de inversión, el Poder Ejecutivo gestionará de común acuerdo con el Consejo Nacional de Rectores, los préstamos internacionales que sean necesarios, y se hará cargo del financiamiento de los fondos de contrapartida y del servicio de la deuda resultantes, por todo el plazo correspondiente, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos fiscales”. El presupuesto de la nación es deficitario, y en forma terriblemente creciente, desde hace muchos años. Pareciera que disponen estas cosas personas carentes de sindéresis.

La matrícula al presente en las cuatro Universidades públicas es de 69,729 estudiantes.

Las Universidades del Estado, a partir de lo resuelto por la Universidad de Costa Rica que fue pionera en abrir el Centro Regional de San Ramón, comenzaron a expandirse por toda la nación, con recintos, sedes y otros servicios. La UNED, por su parte, por su propia misión, se abrió a la educación a distancia. Ha elaborado mucho material didáctico. Alguno de muy buena calidad. Cada Universidad edita libros, efectúa extensión cultural y recibe fondos para investigación y efectúa diversos programas en este campo. Como la incorporación para el ejercicio profesional es automática en nuestra nación, es decir el solo título es necesario y suficiente para ello, sin que haya exámenes de incorporación profesional, no existe un parámetro de calidad adecuado sobre los frutos de las Universidades.

La Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE), junto con la Directiva de la Federación de Colegios de Profesionales Universitarios de Costa Rica, presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto para que se autorice a los Colegios de Profesionales a efectuar exámenes de incorporación profesional. Ello con el objeto de contar con una medida común que examine la idoneidad profesional de todos los graduados universitarios que deseen colegiarse para ejercer la profesión. De ese modo se asegura a la sociedad que solo personas idóneas se colegien; se da satisfacción a la legítima inquietud de algunos de los Colegios de profesionales que preguntan sobre la calidad de los graduados y se utiliza un medio adecuado – basado en los resultados de los exámenes de incorporación - para hablar con criterio sobre la calidad de la enseñanza universitaria que imparte cada Universidad, sea pública o privada. Pero las Universidades públicas no apoyan tan importante medida.

Es interesante destacar el hecho de que cada una de las Universidades del Estado comenzó modestamente y creció paso a paso. Ello lleva a recordar, en contraste, las exigencias establecidas por la ley del CONESUP, sobre todo con la modificación que se le introdujo en el año 2001, mediante la Ley N° 8194 (La Universidad debe *contar con las instalaciones, la infraestructura y el equipo necesarios para su funcionamiento; deberá ofrecer como servicios básicos bibliotecas, laboratorios y todos los indispensables para cumplir sus objetivos*. Originalmente señalaba la *posibilidad* de llegar a contar paulatinamente con todos esos elementos). Cabe decir que si las actuales exigencias del CONESUP para autorizar la creación y el funcionamiento de una Universidad privada se hubiesen aplicado a cualquiera de las cuatro Universidades del Estado en el momento y bajo las condiciones en que nacieron y fueron autorizadas a funcionar, ninguna de las cuatro hubiese podido nacer. Lo cual muestra cómo el Estado usa dos medidas: una para las públicas y otra para las privadas. Este punto es parte sustantiva de este escrito. Lo mismo ocurre en lo referente a las exigencias de CENIFE (Centro Nacional de Infraestructura Educativa) relativas a las construcciones. En efecto, el Artículo 33 del Reglamento del CONESUP estipula: *Todo espacio físico que esté destinado a la enseñanza universitaria privada, antes de ser empleado con fines educativos, deberá contar previamente con un estudio y autorización preliminar del Ministerio de Educación Pública por medio de sus organismos especializados*. Esta autorización no impide que el CONESUP pueda dictar recomendaciones y señalamientos sobre la materia una vez iniciado el funcionamiento de la universidad, en atención a razones de mantenimiento, aumento de población u optimización de las condiciones en que se realicen las tareas universitarias académicas.

Las Universidades del Estado no están obligadas a ajustarse a estas disposiciones y las edificaciones de colegios y escuelas oficiales las siguen o no las siguen sin que nadie las obligue a ajustarse a tales normas. En este aspecto de nuevo cabe manifestar que el Estado usa dos medidas: una para las Universidades y colegios y escuelas públicas y otra para las Universidades privadas.

Desde hace varios años se ha planteado la inquietud respecto de quién financia las Universidades públicas y a quiénes se favorece con esta financiación. Hace muchos años fue la Directora de OPES quien planteó la cuestión y tiempo después fue el Ministro de Hacienda, en los años noventa del siglo anterior, quien expresó su gran preocupación sobre el modo cómo el Estado daba subvenciones a las Universidades públicas, a partir de un presupuesto nacional deficitario y sin la estricta obligación moral de actuar de esa manera.

En muchas ocasiones expresó el Ministro de Hacienda su punto de vista sobre el particular, En una de ellas (“Dos más dos son cuatro”, *La Nación*, 13 de setiembre de 1991, Pág.16A), al enumerar las medidas heroicas para combatir los males de la inflación, los bajos tipos de interés, la baja producción y la carencia de fondos suficientes para atender las necesidades presupuestarias que no fuera continuar - como ha debido continuarse - aumentando la deuda pública, cita éstas: “(a)..., (b)..., (c) Revisión (hacia abajo) de las transferencias a las universidades estatales. Dotarlas más de fondos para préstamos a estudiantes que de gastos de consumo.”

Lo que le costó al señor Ministro de Hacienda plantear este asunto no tiene nombre, porque hay una enfermiza sensibilidad entre los universitarios de las universidades del

Estado, que les impide entender que las subvenciones a ellas aumenta la deuda pública y los graduados toman su título como un trofeo personal que les sirve para continuar sirviéndose, gracias a la colegiación profesional, a los timbres de los colegios profesionales, a las tarifas altísimas que cobran cobijados por la superestructura de tales entidades. Todo ello constituye un régimen de privilegio que demanda revisión, si hay patriotismo y solidaridad.

Con mucha razón decía el Ministro de Hacienda que en este punto él hablaba por los que no tienen voz: por los que pagan los impuestos (y la deuda pública).

Quienes han estudiado el asunto expresan que los fondos universitarios se piden sin límite, se usan sin control de nadie, el 85% se va en sueldos y más de la mitad en pago de personal administrativo que es superabundante en tales entidades. A ello hay que agregar las convenciones colectivas que en el sector público son famosas porque violentan todo sentido de solidaridad y atentan contra lo que establece el Artículo 68 de la Constitución. Algunas que han sido denunciadas, han sido objeto de sentencias de la Sala Constitucional que ha reducido privilegios. Han sido denunciadas las de las Universidades del Estado.

Comentaba recientemente un conocedor de toda esta cuestión que el criterio de los universitarios del Estado pareciera ser éste: a nosotros dennos la plata y nosotros no le damos cuentas a nadie.

Y con la hipersensibilidad que los caracteriza, con tal de no perder los privilegios, fulminan a quien opine de otra manera. El problema de fondo es que los privilegios son contra el espíritu de la República y, en lo relativo a educación, el exceso de holgura de las Universidades del Estado, por ser limitados los fondos, resta posibilidades a los ciclos previos de la educación, que son los más democráticos, los que deben ser gratuitos y los que carecen, sobre todo en los lugares más pobres, de casi todo.

Hay un asunto en el que, como en muchas cosas, sobresalió D. Rodrigo Facio – muy famoso Rector de la Universidad de Costa Rica, cuya Ciudad Universitaria lleva su nombre - por su rectitud y consecuencia en sus decisiones. Uno de ellos tiene que ver con el modo como deben financiarse los estudios quienes aspiran a seguir una carrera universitaria. En efecto, en 1958 el Presidente de la República, con ocasión de inaugurarse el edificio de la Escuela de Educación planteó la cuestión de la enseñanza universitaria gratuita, para lo cual ofreció un proyecto. Pronto vino la reacción del Consejo Universitario, en el que ejercía un indiscutido liderato su Presidente D. Rodrigo Facio. Hay una larga carta al respecto dirigida al Presidente de la República, que se resume en estos puntos: la Universidad acepta la gratuidad siempre que el Estado reponga las sumas que dejen de percibirse por concepto de pago de matrícula de los estudiantes, perderán la gratuidad los estudiantes que pierdan alguna asignatura, se limitará el ingreso a mil doscientos estudiantes para no afectar la calidad de la enseñanza.

En su *Informe a la Asamblea Universitaria* sobre este asunto, concluye así el rector Facio:

“En relación con el asunto de derechos de matrícula, el autor del presente informe tuvo a bien transmitirle al Consejo Universitario, en los últimos del año, una interesante

idea del eminente pensador colombiano don Germán Arciniegas. Ella consiste en eximir a todos los estudiantes del pago de derechos durante la realización de sus estudios, para proceder luego, una vez graduados e iniciado su ejercicio profesional, a cobrarles, en cuotas, el costo de su educación universitaria, el cual sería calculado para cada una de las carreras profesionales. De esta manera, los jóvenes graduados estarían contribuyendo a pagar la formación de los que están estudiando, estableciéndose una muy justa solidaridad entre las diferentes generaciones de estudiantes. En el fondo, se estaría dando crédito para hacer los estudios, procediendo a cobrarlo cuando ya el profesional, por serlo, cuenta con una situación económica holgada.”

Agrega el Lic. Facio que la idea “encontró muy buena acogida” en el seno del Consejo.

¿Por qué pensaba así Arciniegas? ¿Por qué pensaba así Facio? Porque ponían al país antes que a la Universidad; el espíritu de solidaridad – a que se refiere el Artículo 74 de la Constitución – antes que el espíritu de egoísmo.

Es de sobra sabido y constituye un precepto constitucional que “*la educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria.*”

Importa tener presente, también, que la Educación General Básica es *obligatoria* (desde primer grado de la escuela hasta el tercero de colegio). Y que son *gratuitas* – por mandato constitucional – la preescolar, la general básica y la diversificada.

La enseñanza *gratuita* y *obligatoria* que especifica la Constitución es esencial para las personas que la reciben y para la suerte futura del país. Es la etapa más democrática, la que se refiere al mayor número de personas.

La enseñanza que no es gratuita ni obligatoria – que comprende la universitaria – ha de entenderse pagada. La gratuita y obligatoria dice la Constitución que es costeadada por la nación. Es decir, por todos los costarricenses. De modo que se impone, por Constitución, a los nacionales costear la educación declarada gratuita por la Constitución. Pero no está obligada la nación a costear la que no es gratuita, que es el caso de los estudios universitarios.

Con ocasión de algunos asuntos que se han presentado a la Sala Constitucional, ha dado esta Votos que se refieren a este asunto, de los que se desprende claramente que la enseñanza universitaria no es gratuita:

VOTO N 142-90

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas quince minutos del siete de febrero de mil novecientos noventa.

Recurso de amparo interpuesto por *Wilmar Alvarado Castillo*, mayor, casado, comerciante, vecino de Curridabat, cédula de identidad número 7-068-584, en su condición de presidente y representante de la *Asociación de Estudiante del Centro Universitario metropolitano 2*,

contra el *Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia que preside el Dr. Celedonio Ramírez Ramírez, y,*
Redacta el magistrado *Mora Mora,*

CONSIDERANDO

I...

II...

III...

Resulta pertinente, por la relación que tiene con la materia en cuestión, hacer análisis de un posible quebranto, con la acción del Consejo, del numeral 78 de nuestra Carta magna, en el que se establece la gratuidad de la educación general básica, de la preescolar diversificada, ***dejándose expresamente excluida la universitaria*** para la que se dispone que el Estado debe facilitar la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios, lo que nos lleva a concluir que no existe lesión alguna a la citada norma constitucional. Es principio de solidaridad social, propio de un régimen democrático como el nuestro, que los que más tienen contribuyan al sostén de las instituciones públicas, en favor de los desposeídos, en el caso concreto quien no puede sufragar sus gastos universitarios debe tener acceso al régimen de becas universitario, pero quien no posee los requisitos para ello, debe pagar su enseñanza, así un grupo mayor de ciudadanos podrá tener relación con los centros de enseñanza superior. Es obligación de Estado establecida en el artículo 78 de la constitución el facilitar la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios, para ello los programas de becas, para los restantes un aumento no desproporcionado en el gasto de la matrícula no puede representar lesión alguna a la norma citada. En el caso de examen las autoridades universitarias demostraron que el aumento no fue antojadizo, no es irrazonable, ni imposibilita el acceso o continuación de los estudios para las personas que pueden pagar los costos de la enseñanza universitaria - ya se anotó que para los demás existe el programa de becas, se fundamentó en el aumento de los costos, servicios que pretenden que sean de mayor beneficio para los estudiantes, los que si bien ya fueron utilizados en años anteriores, ahora se pretende generalizarlos y hacerlos más asequibles a la población universitaria. El aumento de la matrícula sufrió los trámites correspondientes y fue aprobado por los órganos de control. Como bien se sabe, en el servicio público dependiente del Estado no se puede cobrar más de lo que cuesta prestarlo, las autoridades universitarias acreditaron que para mantener y mejorar la excelencia académica resulta necesario el aumento de comentario. El propio recurrente señaló en su líbello de interposición del recurso que solicitaba quedara "constando en actas que no estamos en contra del aumento siempre y cuando el mismo sea motivo de estudio por parte de los interesados para llegar a un acuerdo..."

El recurso debe declararse sin lugar.

POR TANTO

En mérito de lo expuesto y normas legales citadas se declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto. Notifíquese.

Rodolfo E. Piza E., Jorge Baudrit G., Jorge E. Castro B., Luis Paulino Mora M., Raúl Marín Z., Juan Luis Arias, Fernando del Castillo R., Mario Rucavado R., Secretario.

VOTO N° 2330-91

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José a las quince horas cincuenta y siete minutos del seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Recurso de amparo presentado por *Edgardo Flores Albertazzi*, mayor, soltero, estudiante, cédula de identidad N°1-590-587, en contra de la *Universidad de Costa Rica*.

RESULTANDO

I.- El recurrente alega que la Universidad de Costa Rica ha aumentado el cobro por concepto de matrícula de una manera indiscriminada violando el artículo 13.c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por ley N°4229 del 11 de diciembre de 1968, que garantiza el acceso de todos a la enseñanza superior y pretende la "implantación progresiva de la enseñanza gratuita", y por ello solicita se obligue a la Universidad a eliminar dicho cobro.

II.- Por resolución de las 11:30 horas del 5 de agosto del año en curso, se le previno al recurrente, conforme al artículo 38 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que aclara los derechos concretos que estima violatorios a sus derechos a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y que aclarara las normas constitucionales que considera se han violado así como que definiera las autoridades que estima responsable de los hechos y las pruebas de cargo, a lo que el recurrente respondió que le fue eliminada la beca universitaria y cobrada una suma por matrícula que considera "exorbitante". Considera que el acuerdo del Consejo Universitario que aprobó el aumento del costo de la matrícula es nulo, pues contradice el tratado indicado y por ello el artículo 7 de la Constitución que se le devuelva lo cobrado a todos los estudiantes universitarios.

III.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley; y, *Redacta el Magistrado Del Castillo Riggioni*; y,

CONSIDERANDO

UNICO: No hay ninguna garantía constitucional ni en los pactos internacionales sobre derechos humanos de gratuidad de la enseñanza superior. La Constitución y esos tratados, garantizan la gratuidad para los ciclos de enseñanza primaria y parcialmente de la secundaria, pero no para la superior, de manera que no puede interpretarse que lo que se dijo expresamente para unos sea tácito para los otros. Ni sobra decir que la gratuidad de la enseñanza superior, sobre todo en los países subdesarrollados, implica para el estudiante un eventual pero no seguro disfrute de ingresos y de posición económica y social bastante superior a la del promedio de la población, por lo que más bien, el principio de solidaridad parece aconsejar que se establezcan mecanismos mediante los cuales no se impida el acceso a personas de bajos recursos o carentes de ellos, sin embargo todos los beneficiarios paguen el costo o contribuyan a compensar el costo del servicio cada vez más oneroso. No corresponde a esta Sala la tarea de determinar los procedimientos para lograrlo, tarea que es política y corresponde a los órganos de ese orden, por ejemplo mediante un sistema de préstamos para la educación reembolsables por el beneficiario en un

plazo prudencial una vez obtenido su grado profesional.

POR TANTO

Se rechaza de plano el recurso.

Alejandro Rodríguez V., Presidente, Jorge E. Castro B., Luis Fernando Solano C., Luis Paulino Mora M., Eduardo Sancho G., Fernando Del Castillo R., Bernal Aragón B., Marco Antonio Troyo C., Secretario

Desde que se creó la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación el asunto ha tomado una dimensión de la mayor importancia, porque la mayoría de los estudiantes universitarios que piden préstamo para estudiar, lo son de las Universidades privadas y el cumplimiento de pago, una vez graduados los estudiantes, según informes de CONAPE, es muy satisfactorio. Allí se realiza el anhelo de Arciniegas y Facio. Pero las Universidades estatales son sordas a estos legítimos reclamos de solidaridad. A ello debe agregarse que trabajan y son de bajos recursos la mayor parte de los estudiantes de las Universidades privadas. Y a la Universidad de Costa Rica, en particular, suelen llegar, por aprobación del examen de admisión que privilegia a los estudiantes de los mejores colegios, hijos de gente rica, en muy buena parte. Aquí es donde se ve lo regresivo del asunto en lo que se refiere a los Universidades del Estado.

El otro aspecto en que fue claro D. Rodrigo Facio se refiere al artículo 111 de la Constitución, al cual me referí antes. Vale la pena repasar esas páginas de las *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente*.

Conforme el principio de la acción subsidiaria del Estado, lo que los particulares hacen bien, no tiene por qué hacerlo el Estado, menos cuando resulta tan oneroso al pueblo. Sí debe inspeccionar adecuadamente la labor de las Universidades privadas.

En lo atañadero a la investigación, la que se efectúa con fondos de la nación, debe ser licitada entre entidades públicas y privadas, sin privilegiar de entrada y sin reflexión a unas en detrimento de las otras, lo que ha sido expresado por algún conspicuo personaje nacional.

Conviene tener presente el precepto constitucional que estipula en su Artículo 80: La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley.

Por último, es importante tener presente que más de la mitad de los estudiantes universitarios de Costa Rica estudia en las Universidades privadas y que ello no carga el presupuesto nacional. Contra los hechos no caben argumentos.